



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
[lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla-Atlántico, 19 de febrero de 2024.

**RADICADO:** 080013105008**20230035900**  
**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL  
**INSTAURADO POR:** JAIME DEL PORTILLO LOPEZ  
**CONTRA:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Una vez realizado el estudio de admisibilidad de la demanda instaurada mediante apoderado judicial por **JAIME DEL PORTILLO LOPEZ**, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**; se concluyó que esta NO se ajusta a los requisitos previstos para tal efecto por el Artículo 25 del Decreto Ley 2158 de 1948 – Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social – Modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así como tampoco a lo previsto por el Artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se INADMITE la demanda allegada con fundamento en las siguientes razones:

1. El artículo 25 del C.P.T.S.S, numeral 10º señala:

*“10. La cuantia, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia”.*

Se tiene, que en la demandada no se especifica la cuantia de las pretensiones, debe establecer el valor de las mismas a fin de determinar la competencia.

2. El artículo 6º de la Ley 2213 de 2022:

*“Al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*

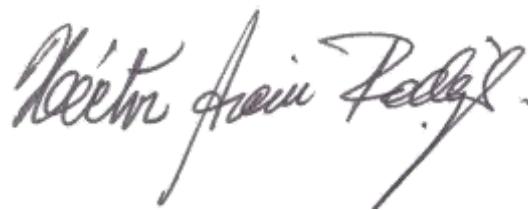
Al respecto, es de notar la ausencia de este requisito, por lo que debe ser subsanado.

Conforme con lo anteriormente expuesto, y dando cumplimiento al articulado enunciado, se debe corregir la demanda en lo siguiente:

1. Corregir la cuantia del proceso.
2. Remitir la demanda y sus anexos a la demandada de conformidad al artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, se ordena **DEVOLVER** al interesado la demanda ordinaria laboral de la referencia, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles, so pena de su posterior rechazo, la aporte subsanada conforme con las exigencias antes señaladas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -**



**HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ**  
**JUEZ**